

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2023-0094
15-04-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el capítulo V de Derechos de Participación, en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 2 y 5 establece: *"(...) Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; "y 5. Fiscalizar los actos del poder público. (...) "*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 prevé que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley..."*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social."*;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8 numerales 2 y 3, establece dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social frente al control social: “(...) 2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*”, y “3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 78 respecto a las veedurías para el control de la gestión pública dispone que: “*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 84, en lo inherente a las veedurías ciudadanas manda que: “*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. (...)*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5, establece que: “*Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 6 de las veedurías ciudadanas determina que: “*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer,*

informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 7, prescribe que: *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, respecto al ámbito territorial determina que: *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 28, determina el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas, mismas que podrán iniciar por: *“(…) a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías, prevé que: *“Una vez*

recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.";

Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a la convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la conformación de veedurías prescribe que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría. Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1615 del 14 de marzo de 2009, establece que: *“El presente decreto tiene por objeto establecer un mecanismo eficaz de regulación de precios y de comercialización de los fertilizantes y agroquímicos, evitando las prácticas especulativas y distorsión en su intermediación y se aplica a la persona natural o jurídica que importe, fabrique, formule, distribuya y/o venda fertilizantes y agroquímicos en el territorio nacional.”;*

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1615 del 14 de marzo de 2009, estipula que: *“El Ejecutivo fijará el precio máximo de venta del fertilizante o agroquímico a los importadores, fabricantes, formuladores y demás agentes de comercialización que*

se hallaren incursos en este régimen. Para la determinación del precio máximo de venta el MAGAP, el reglamento correspondiente determinará los criterios y la metodología de cálculo, así como los procedimientos de control y seguimiento de la aplicación de los precios controlados.”;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 1615 del 14 de marzo de 2009, señala lo siguiente: *“Créase la Unidad de Regulación de Precios y de Comercialización de fertilizantes y agroquímicos, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encargado de controlar la aplicación del presente decreto. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dictará las políticas para el funcionamiento de la unidad.”;*

Que, en sesión extraordinaria Nro. 014, de fecha 15 de abril del 2023 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, abordó como sexto punto del Orden del Día: *“6. Promoción, publicación, y convocatoria de una “VEEDURÍA CIUDADANA AL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DE LA UREA SUBSIDIADA, IMPLEMENTADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL ECUADOR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, de conformidad al artículo 28 literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la promoción, publicación y convocatoria de una **“VEEDURÍA CIUDADANA AL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DE LA UREA SUBSIDIADA, IMPLEMENTADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL ECUADOR, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 literal b) del Reglamento General de Veedurías.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social cumpla con lo señalado en el artículo 1 de esta resolución, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social y Delegación Provincial de Guayas, para que brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establece los artículos 5, 23 literal c) y 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Delegación Provincial de Guayas y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

Dado en el auditorio del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Daule, provincia del Guayas, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa
PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la Sesión Extraordinaria No. 014, realizada el 15 de abril de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Máster. Oscar Alan Caiza Niama
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL